

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **105**

Fecha Estado: 22/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300120160015300	Verbal	EDILMA - CORREA DE PINEDA	ASEGURADORA QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A.	El Despacho Resuelve: Repone auto de fecha abril 20 de 2022, repone providencia de mayo 6 de 2022	21/06/2022	1	
05266310300220170036300	Ejecutivo Singular	DIME DISEÑOS METALICOS S.A.S.	PROMOTORA Y PROYECTOS MANANTIALES S.A.S.	Auto declarando terminado el proceso termina por pago total de la obligación	21/06/2022	1	
05266310300220190036500	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.	G Y S GUATAS Y SUSTRATOS LTDA	Auto que ordena emplazamiento Ordena emplazar a los demandados G Y S GUATAS Y SUSTRATOS S.A.S. y JOSE LUIS URIBE RENGIFO,	21/06/2022	1	
05266310300220210004700	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA - MUÑOZ DE PEREZ	HUGO ALEJANDRO RAMIREZ RODRIGUEZ	Auto fijando fecha de remate Se fija fecha de remate para julio 27 de 2022 a las 8:00 Am	21/06/2022	1	
05266310300220210009900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA MARIA CARTAGENA VELASQUEZ	SURTI EXCEDENTES S.A.S.	Auto de obedézcase y cúmplase	21/06/2022	1	
05266310300220210014500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RUTH FABIOLA MARTINEZ MARTINEZ	Auto ordenando suspensión proceso Se suspende el proceso hasta diciembre 17 de 2022, por solicitud de las partes	21/06/2022	1	
05266310300220210029200	Verbal	BANCO BBVA COLOMBIA	MARTIN FABIAN QUIROZ PINTO	Condena en sentencia Termina por pago de las cuotas en mora	21/06/2022	1	
05266310300220220014600	Verbal	LUZ DARY CHAVARRIA MONCADA	BEATRIZ ELENA - ARANGO ROZO	Auto admitiendo demanda Se admite la demanda	21/06/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 424
RADICADO	05266 31 03 001 2016 00153 00
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE (S)	EDILMA CORREA DE PINEDA
DEMANDADO (S)	ASEGURADORA QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A.
TEMA Y SUBTEMA	RESUELVE REPOSICIONES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Se procede a resolver los recursos de reposición interpuestos por la parte demandante en contra de las providencias del 20 de abril de 2022 y 06 de mayo de 2022, mediante los cuales se liquidaron y aprobaron las costas y se ordenó el fraccionamiento y entrega de dineros respectivamente, en el proceso verbal instaurado por la EDILMA CORREA DE PINEDA, en contra de ASEGURADORA QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A Y OTROS.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 20 de abril de 2022, este Despacho una vez agotado el trámite en segunda instancia, aprobó la liquidación de costas a favor de la parte demandante, sin embargo contra dicha decisión el apoderado de la parte actora, interpuso recurso de reposición alegando que en la misma no se tuvieron en cuenta los dictámenes allegados con la demanda con sus recibos de cancelación que ascienden a la suma de \$5.389.455 y el valor de la póliza requerida en la admisión de la demanda para decretar las medidas cautelares por un valor de \$2.032.900.

Así mismo, el Despacho mediante auto del 06 de mayo de 2022, ordenó la entrega de dineros a la parte demandante EDILMA CORREA DE PINEDA correspondiente a la condena proferida por el Tribunal Superior de Medellín, pero solo el 50% (65 SMLMV), puesto que la otra mitad son a favor de la sucesión ilíquida del señor ERASMO ALBERTO PINEDA CORREA, frente a lo cual el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición alegando que el pago debía ordenarse como PAGO CON ABONO A CUENTA del

apoderado judicial, porque así lo estipula el Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de títulos judiciales, alegando adicionalmente que la sucesión del señor Erasmo Alberto Pineda Correa ya fue iniciada en la cual es heredera universal la aquí demandante y el recurrente también es el abogado en dicha sucesión, motivo por el cual se debe ordenar la entrega del 100% del dinero.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, el Despacho avizora que efectivamente con la demanda fueron aportados tres dictámenes periciales de los cuales obran sus cuentas de cobro y sus constancias de pago por un valor total de \$5.389.455 (Fls. 365, 379 y 381); así mismo, se evidencia la póliza judicial requerida en la admisión por un valor de \$2032.900 (Fl. 500), motivo por el cual dichos valores deben ser tenidos en cuenta en la liquidación del crédito, la cual quedara así:

La liquidación ordenada a favor de la parte demandante es como sigue:

Gastos Notificación	\$36.900
Dictámenes Periciales	\$5.389.455
Póliza Judicial	\$2.032.900
Agencias en derecho 1° Instancia	\$4.000.000.
Agencias en derecho 1° Instancia	\$2.000.000.
TOTAL	\$13.459.255.

Por lo anterior, se repondrá la providencia del 20 de abril de 2022.

Ahora bien, respecto a la solicitud de que la entrega de los dineros ordenada en auto del 06 de mayo de 2022, se realice mediante PAGO CON ABONO A LA CUENTA del apoderado judicial de la parte demandante incluyendo los 65 SMLMV concedidos a favor de la sucesión ilíquida del señor Erasmo Alberto Pineda Correa, la misma considera el Despacho que es procedente, puesto que se allega constancia de iniciación de trámite sucesión en la Notaria 5° del Circulo de Medellín, donde se tiene como heredera universal a la aquí demandante EDILMA CORREA DE PINEDA, actúa el mismo apoderado con facultad para recibir, y a la cuantía a favor de la sucesión ilíquida del señor ERASMO ALBERTO PINEDA CORREA, que hace procedente la entrega sin otra exigencia.

Por lo anterior, se repondrá la providencia del 06 de mayo de 2022, en el sentido de ordenar el pago por PAGO CON ABONO A LA CUENTA del apoderado judicial de la parte demandante, por el valor total de la condena, incluyendo los 65 SMLMV concedidos a favor

de la sucesión ilíquida del señor Erasmo Alberto Pineda Correa; apoderado que deberá aportar los datos a la secretaría del juzgado para que opere dicha forma de pago

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia del 20 de abril de 2022, a través de la cual se liquidaron y aprobaron las costas y en aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas de la siguiente forma:

Gastos Notificación	\$36.900
Dictámenes Periciales	\$5.389.455
Póliza Judicial	\$2.032.900
Agencias en derecho 1° Instancia	\$4.000.000.
Agencias en derecho 1° Instancia	\$2.000.000.
TOTAL	\$13.459.255.

SEGUNDO: REPONER la providencia del 06 de mayo de 2022, en el sentido de ordenar el PAGO CON ABONO A LA CUENTA del apoderado judicial de la parte demandante, por el valor total de la condena, incluyendo los 65 SMLMV concedidos a favor de la sucesión ilíquida del señor Erasmo Alberto Pineda Correa; advirtiendo de las responsabilidades disciplinarias y pecuniarias en las que incurre de no entregar a cada uno de los herederos de Erasmo Alberto Pineda Correa, la parte que le corresponde de la condena.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INT	426
RADICADO	05266 31 03 002 2017 00363 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	DIME DISEÑOS METÁLICOS SAS
DEMANDADO (S)	PROMOTORA Y PROYECTOS MANANTIALES SAS
TEMA Y SUBTEMAS	TERMINA POR PAGO TOTAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiuno de junio de dos mil veintidós

Mediante memorial que precede, la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo de DIME DISEÑOS METÁLICOS SAS, en contra de PROMOTORA Y PROYECTOS MANANTIALES SAS, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, la solicitud ha sido presentada por el demandante coadyuvado por su apoderado judicial, en dicha solicitud se indica que la obligación que se cobra ha sido cancelada en su totalidad, siendo entonces procedente lo pedido.

Así las cosas, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sin embargo, no se accederá a la renuncia a términos, por cuanto la persona que firma la solicitud de terminación del proceso en calidad de representante legal de la demandada, no es quien figura como representante legal en el certificado de existencia y representación aportado con la demanda, sin que este hubiese sido actualizado posteriormente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Ant.,

R E S U E L V E

1º Declarar TERMINADO este proceso Ejecutivo de DIME DISEÑOS METÁLICOS SAS, en contra de PROMOTORA Y PROYECTOS MANANTIALES SAS, por pago total de la obligación.

2º Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas. OFÍCIESE.

3º No se accede a la renuncia de términos por lo anteriormente expuesto.

4º. No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2019 00365 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	FINANCIERA DANN REGIONAL S.A.
DEMANDADO (S)	G Y S GUATAS Y SUSTRATOS S.AS. Y OTRO
TEMA Y SUBTEMA	ORDENA SECUESTRO Y EMPLAZAMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede realizada por la parte demandante, el resultado negativo de la notificación a los correos electrónicos y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, SE ORDENA el emplazamiento los demandados G Y S GUATAS Y SUSTRATOS S.AS. Y JOSÉ LUIS URIBE RENGIFO.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y si el emplazado no comparece, se le designará un curador con quien se realizará la notificación, para proseguir el trámite del proceso. La publicación se realizará por la Secretaria el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO INT.	423
RADICADO	05266 31 03 002 2021 00047 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	MARTA ELENA MUÑOZ DE PEREZ CC 21.262.043
DEMANDADO (S)	HUGO ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ CC 71.692.192
TEMA Y SUBTEMAS	FIJA FECHA DE REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Solicita el apoderado de la parte actora se fije fecha de remate, teniendo en cuenta que ya existe avalúo en firme y revisadas todas y cada una de las actuaciones del proceso, no se vislumbra en el trámite ningún vicio de nulidad que pueda dar al traste con la validez de lo actuado hasta el momento, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001 761019 propiedad del demandado Hugo Alejandro Ramírez Rodríguez objeto de la medida está debidamente embargado, secuestrado y avaluado; por lo que procede fijar fecha para llevar a efecto la diligencia de remate del 100% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 001 761019 de la Oficina de Registro de IIPP de Medellín Zona Sur, el cual **tendrá lugar el 27 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 AM.**

El inmueble, según el certificado de libertad, está ubicado en el municipio de Envigado, cuyo derecho del 100% está avaluado en la suma de \$300.000.000.

Será postura admisible el que cubra el SETENTA POR CIENTO 70% del avalúo total, previa consignación del cuarenta por ciento 40% del avalúo total, a órdenes de este Juzgado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en la Ley Nro.2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020,

que introdujo modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y permiten al uso de la virtualidad, por lo que el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFESIZE y correo electrónico.

El enlace necesario para acceder a la diligencia de remate es el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/10798372>

El enlace necesario para la consulta del proceso completo es:

<05266310300220210004700>

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 052662031002 del Banco Agrario de Envigado.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de

contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es 3346581.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

Informe secretarial: Me permito informarle señor Juez que, mediante auto del 8 de noviembre de 2021, el presente proceso fue suspendido por el término de seis meses, y a la fecha no han realizado pronunciamiento al respecto.

Carolina Arango A.
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

3

Auto Interlocutorio	No. 415
Radicado	05266 31 03 002 2021 00292 00
Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante (s)	BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	MARTÍN FABIAN QUIROZ PINTO
Tema y subtema	TERMINA POR PAGO CUOTAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Mediante memorial que precede, la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo de BBVA COLOMBIA S.A., contra MARTÍN FABIAN QUIROZ PINTO, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Preliminarmente es necesario indicar que, atendiendo al informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P., vencido como se encuentra el término de suspensión solicitado por las partes, reanúdese la actuación dentro del presente proceso.

De otro lado, se accede a la terminación por pago de las cuotas en mora solicitada por la apoderada judicial de la activa, toda vez que, la parte demandante puede disponer de la acción y derecho en pugna, advirtiéndose en todo caso que el apoderado judicial tiene facultad para desistir y recibir.

Así las cosas, se declarará terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, y como quiera que no fueron decretadas medidas cautelares no se dará orden alguna en tal sentido.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Ant.,

R E S U E L V E

1º Declarar TERMINADO este proceso Verbal de Restitución de tenencia de BBVA COLOMBIA S.A., contra MARTÍN FABIAN QUIROZ PINTO, por pago de las cuotas en mora.

2º. Para el desglose de los documentos que sirvieron como base para la demanda puesto que los mismos fueron aportados de manera digital, la parte demandante deberá hacer presentación personal de los mismos a la secretaria del juzgado, para dejar la constancia que el proceso terminó por el pago de las cuotas en mora pero que continua la obligación vigente.

4º. Se ordena la terminación y archivo del proceso. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

Luis Fernando Uribe Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85200064c35340aaaca2edfe7db7a85948e61276990c16a74ce28282dc3a68b**

Documento generado en 21/06/2022 07:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2021 00099 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	MARGARITA MARÍA CARTAGENA VELÁSQUEZ Y OTRA
DEMANDADO (S)	SURTI EXCEDENTES S.A.S.
TEMA Y SUBTEMA	CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Cúmplase lo dispuesto por el superior, Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, quien mediante providencia del 06 de junio de 2022, confirmó el auto proferido en primera instancia por este Despacho el 01 de febrero de 2022, mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INT.	422
RADICADO	05266 31 03 002 2021 00145 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP-CANREF
DEMANDADO (S)	RUTH FABIOLA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
TEMA Y SUBTEMAS	DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ejecutivo de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP-CANREF, contra RUTH FABIOLA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, la demandada y el señor apoderado de la parte demandante han presentado un memorial mediante el cual le solicitan al Juzgado la suspensión del proceso por seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud (17 de junio de 2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De conformidad con lo señalado en el artículo 161 del Código General del Proceso, existen varias causas por las cuales se puede suspender el trámite de un proceso; una de tales causas es la voluntad de las partes manifestada mediante escrito o en forma verbal, este último caso si la solicitud se hace en audiencia o diligencia y por tiempo determinado.

En el caso que nos ocupa, la solicitud de suspensión se encuentra por escrito y proviene de la parte demandada y del señor apoderado de la parte demandante, por lo que el Juzgado no encuentra razón alguna para negarse a aceptarla, tanto más si es por tiempo específico, y así se procederá. Por lo que, el Juzgado,

R E S U E L V E

Decretar la SUSPENSIÓN de este proceso hasta el día 17 de diciembre de 2022, por haberlo solicitado así las partes.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 420
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00146 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	GILBERTO GIL CORRALES Y OTRA
DEMANDADO (S)	GLORIA INÉS ARANGO ROZO Y OTRAS
TEMA Y SUBTEMA	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Subsanados los requisitos exigidos por el Juzgado mediante auto del 07 de junio de 2022, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda en proceso declarativo (Responsabilidad Civil Contractual), que promueve GILBERTO GIL CORRALES y LUZ DARY CHAVARRÍA MONCADA, en contra de GLORIA INÉS ARANGO ROZO, BEATRIZ ELENA ARANGO ROZO y CECILIA DEL SOCORRO ARANGO ROZO, y como reúne las exigencias de los artículos 82 a 85 y 368 del C. G. del Proceso; por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda en proceso de Responsabilidad Civil Contractual, Declarativo instaurado por GILBERTO GIL CORRALES y LUZ DARY CHAVARRÍA MONCADA, en contra de GLORIA INÉS ARANGO ROZO, BEATRIZ ELENA ARANGO ROZO y CECILIA DEL SOCORRO ARANGO ROZO.

SEGUNDO. La presente demanda se tramitará por el proceso verbal previsto en el Código General del Proceso con los ajustes introducidos por el Decreto 2213 de 2022; para lo cual se notificará este auto admisorio haciendo saber a la parte demandada que disponen de un término de traslado de 20 días, notificación que se realizará conforme a las disposiciones del Decreto 2213 de 2022, pero entregando copia de la demanda y los anexos.

TERCERO. Se requiere a la parte demandante para que allegue nuevamente los anexos, puesto que los allegados no permiten su visualización o descarga en debida forma.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ